



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 30 de diciembre

Número 294

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Reducidos los excedentes del azúcar procedentes de campañas anteriores al volumen normal de reserva indispensable, y considerando la tendencia creciente del consumo en el país, es aconsejable ampliar las cifras de producción autorizadas en años anteriores hasta un nivel de contratación de remolacha y caña azucarera que asegure el abastecimiento normal del mercado sin merma sensible en las reservas de azúcar.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantiene para la campaña azucarera de 1956-57 la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de remolacha y caña azucareras, tanto para consumo de boca como para uso industrial.

2.º En la campaña 1956-57 se dedicará a la producción de remolacha azucarera una superficie que corresponda a una producción mínima de 350.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura.

La superficie destinada al cultivo de caña de azúcar en dicha campaña

no se sobrepasará la cifra de la campaña anterior, suficiente para una producción de 30.000 toneladas de azúcar de esta planta.

3.º Las fábricas de azúcar contratarán obligatoriamente la remolacha y caña necesarias para la producción prevista en cada zona, entregando a su debido tiempo a los agricultores la semilla necesaria, quedando éstos obligados a su vez a entregar a las fábricas la remolacha y caña contratadas.

La contratación se efectuará por toneladas, con indicación de la superficie de cultivo a que corresponda, no estando los fabricantes obligados a recibir la remolacha y caña producidas en superficies distintas a las afectadas por los contratos, si bien el agricultor tendrá derecho a exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha o caña

azucarera haya sido producida en la superficie de cultivo indicada en el contrato.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

El Ministerio de Agricultura partiendo del precio de 640 pesetas, considerado como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación, para cada zona, con arreglo a los rendimientos en azúcar y características de la remolacha producida en la misma, cuyos precios de contratación serán obligatorios para agricultores e industriales.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiere lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

### BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

#### AVISO A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 28 de noviembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del Boletín Oficial», a partir de 1.º de enero de 1956 regirán, para las distintas suscripciones los precios siguientes:

#### CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 35.

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 125 pesetas; semestre, 70; trimestre, 40.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1956-57 se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1945.

Los fabricantes de azúcar de caña percibirán la cantidad de treinta céntimos de peseta por kilogramo de azúcar producido en la campaña, en concepto de prima de compensación a la disminución de sus rendimientos industriales en azúcar.

7.º El precio máximo de venta al público de azúcar blanquilla será de 11'10 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos, arbitrios y márgenes comerciales, y compensación por reducción de precio de 100.000 hectolitros de alcohol, que se prevé destinar a carburantes. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se mantendrán como máximas las diferencias de precios en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanquilla, establecidas en las dos campañas anteriores.

8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se mantiene para la campaña 1956-57 el canon de 1'10 pesetas, destinándose las cantidades recaudadas al cumplimiento de las obligaciones pendientes de campañas anteriores y de las que se produzcan como consecuencia de la campaña 1956-57.

Los fabricantes de azúcar, tanto

de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.º Continuará en libertad de precio y de circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1956-57, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melazas de la campaña remolachero azucarera de 1956-57, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96'97 grados, 15'60 pesetas por litro; alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10'40 pesetas; alcohol desnaturalizado de 88'90 grados, 10'15 pesetas.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las alteraciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96'97 grados procedentes de la campaña remolachero azucarera de 1956-57 que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su tilización posterior como carburante, será el de 3'75 pesetas el litro, puestos sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden distintos a aquellos que estuviesen ya autorizados.

12. Por los Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones que consideren precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

13. La presente Orden tendrá vigencia en la campaña azucarera de 1956-57 y se entenderá prorrogada para las siguientes en cuanto no sea objeto de anulación o modificación.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955. — Carrero. — Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

(Del «B. O. del E.» núm. 361).

## Delegación Provincial de Trabajo

### Plus familiar

*Empresas con razón o domicilio social fuera de la provincia*

Por el Ilmo. señor Director General de Trabajo se comunica telegráficamente a esta Delegación lo siguiente:

«Para que las Comisiones Locales distribuidoras del Plus familiar en las industrias establecidas en esta provincia, cuya sede central reside en otra, conozcan las bases tenidas en cuenta por la Comisión Central de la Empresa respectiva, para la fijación del valor del punto y distribución del mismo, las Comisiones Centrales habrán de dar cuenta de sus acuerdos a las Comisiones Locales, para que éstas puedan impugnarlos, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos y en la forma prevista en el artículo 28 de la Orden de 29 de marzo de 1946».

Burgos, a 27 de diciembre de 1955.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, a demanda de juicio ordi-

nario de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, instado ante este Juzgado por la Sociedad Anónima «Construcciones Esparza, Ipiña y C.<sup>ª</sup>», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Luciano Pérez Córdoba, contra los demandados D. José Galafell Labaca, D. Rosendo Marzana Larrañaga y D. Gregorio Zufiaurre Odrizola, todos mayores de edad, industriales, por sí y como miembros integrantes de la firma comercial o comunidad «Marmolería Vasco Burgalesa», domiciliada en esta ciudad, calle Alfonso VIII, número 41, y contra otros, por la presente se emplaza a las personas desconocidas que puedan tener derecho, o interés, en dicha Sociedad o Comunidad, para que, en el término de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las que se las emplaza por medio de la presente, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en referidos autos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 26 de diciembre de 1955.  
—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, en nombre y con poder de don Martín Blanco Juez, mayor de edad, vecino de Revilla del Campo, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento, por denegación tácita de petición del recurrente sobre adjudicación de dos suertes de leña.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren

coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de diciembre de 1955.—El Secretario del Tribunal, Galo M. Barco.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de diciembre del corriente año, acordó llevar a cabo, mediante concurso-subasta, las obras de instalación de alumbrado público en la Zona de San Pablo, por un presupuesto de 310.353,41 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, dando fe y autorizando el acta el Sr. Secretario General de la Corporación, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso-subasta.

Los licitadores que concurren deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en la Depositaria Municipal de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de seis mil doscientas siete pesetas con diez céntimos, equivalente al dos por ciento

del tipo de licitación fijado en la cantidad de trescientas diez mil trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos.

Los licitadores acompañarán a la preposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como también el carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución del proyecto de instalación de alumbrado público en la Zona de San Pablo». Los pliegos habrán de ser dos y se distribuirán del siguiente modo: En un sobre, que contendrá el subtítulo «Referencias», se incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que estime pertinentes, acompañando los correspondientes documentos acreditativos. En el otro sobre, que se titulará «Oferta Económica», se incluirá la proposición con arreglo al modelo y en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de su postura. En este sobre se incluirá también el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional y la declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad reglamentariamente establecidos; asimismo incluirá el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

El concurso-subasta se celebrará

con arreglo a los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Contratación. El primer período de la licitación se desarrollará según las reglas señaladas para el concurso y se ceñirá al examen de los pliegos de referencias, que pasarán a informe de los Servicios Técnicos de la Corporación, y a la vista de dicho informe, el órgano local competente seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, artículo 34 de la ya citada Reglamentación, adjudicándose el remate con carácter provisional al mejor postor a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para este concurso-subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escrituras y sus primeras copias, derechos reales y cualquiera otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine este concurso-subasta o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (4,75 pesetas), irán reintegradas con un arbitrio Municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

D. . . . , vecino de . . . . con domicilio en . . . . , calle de . . . . , número . . . . , piso . . . . , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número . . . . , correspondiente al día . . . . del mes . . . . de 1955,

así como de las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de las obras de instalación de alumbrado público en la zona de San Pablo, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, en la cantidad de . . . . (en letra y cifra) pesetas . . . . . céntimos.—Fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 28 de diciembre de 1955.  
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Revilla Cabriada

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Revilla Criada, a 22 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Tomás Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros, Vizcaínos, Hoyuelos de la Sierra, Barbado del Pez, Arenillas de Villadiego y Merindad de Valdivielso.

#### Alcaldía de San Mamés de Burgos

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

San Mamés de Burgos, a 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Ojeda

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrán lugar en la sala concejo de esta Junta las subastas que a continuación se expresan:

De maderas, procedente del monte «El Carrascal», que tendrá lugar el día 26 de enero próximo, a las doce horas, 99'225 metros cúbicos de madera de pino y 23'064 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 18.273 pesetas.

El mismo día, y a las doce y media horas, se celebrará la subasta igualmente de maderas, procedente del monte «Hoya Grande», de 83'959 metros cúbicos de madera de pino y 19'446 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación en conjunto de 15.458'30 pesetas.

Asimismo, el mismo día y a las trece y treinta horas, tendrá lugar la subasta pública del aprovechamiento de resinas del monte «El Carrascal», siendo a resinar 3.435 pinos a vida y 169 a muerte, bajo el tipo de tasación de 9.296'67 pesetas.

E igualmente, el mismo día, a las catorce horas, se celebrará la subasta también de resinas, del monte «Hoya Grande», siendo a resinar 4.134 pinos a vida y 83 a muerte, bajo el tipo de tasación de 8.475'50 pesetas.

Estas subastas se regirán por el pliego de condiciones del Distrito Forestal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1953, número 231, y el económico administrativo que se encuentra expuesto en la Secretaría de esta Junta.

Los pliegos de proposición, ajustados al modelo oficial, se presentarán desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las siete de la tarde del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Ojeda, 26 de diciembre de 1955.  
El Presidente, Lorenzo Martínez.